



RESOLUCIÓN No.130-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA LAS BABILLAS, CORREGIMIENTO LOS GARZONES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-18-0385.

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/04/2019

FECHA DE EJECUTORÍA 22 MAY 2019

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante Radicado No.23001-1-18-0385 de fecha 28 de diciembre de 2018, **ANGÉLICA FLÓREZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.55.220.126, actuando como apoderada de **LUIS FERNANDO GIRALDO GIRALDO**, con cédula de ciudadanía No.8.394.880 en calidad de poseedor, solicitó **LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL** del predio ubicado en la vereda Las Babillas, corregimiento Los Garzones, jurisdicción del municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No.00-01-0016-0191-000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-55608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: Efectuada la revisión técnica y jurídica, se constató que **LUIS FERNANDO GIRALDO GIRALDO**, compró mediante Escritura Pública No. 2.432 del 3 de agosto de 2017 de la Notaria Tercera de Montería, los derechos herenciales de los herederos del finado **SABINO SANTANDER BURGOS NEGRETE**, y del cual se deja constancia en las anotaciones No. 2 y 3 del Certificado de libertad y tradición referenciado en el numeral primero, constituyéndose tal y como consta en dichas anotaciones la falsa tradición o transmisión del derecho incompleto, por ello la calidad de poseedor.

TERCERO: A la fecha se desconoce el inicio de proceso de sucesión que busque sanear la falsa tradición, por lo tanto y por tratarse de un derecho incompleto, el objeto de la presente solicitud no se ajusta a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente no procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de **LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL** correspondiente al Radicado No.23001-1-18-0385 de fecha 28 de diciembre de 2018, en consideración a que quienes ostentan la calidad de poseedores, no están facultados para solicitar licencias de subdivisión de conformidad al artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

